

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial

MDE

Mario Delgado Echeverry e Hijos Ltda.

Abogados Consultores – Marca

Bogotá D.C. - Colombia
Av. Ka. 24 Park Way No. 37 – 31 Of. 202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelawof@cable.net.co
mdeabogados@cable.net.co

Miembros ACPI – ASIPI – AIPPI

**SEÑOR
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-063335- -00008-0000

Fecha: 2008-12-24 13:28:17 Dep: 2020 NULORACION:
Tra: 11 PATENTILYII Lva: 379 FASENACIONAL I
Act: 422 APPLARLOUR Folios: 19

Ref.: RECURSO DE QUEJA contra la Resolución No. 47052 del 21 de Noviembre del 2008 notificada a mi (Dr. JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS) por edicto fijado el 3 de Diciembre del 2008 y desfijado el 17 de diciembre del 2008, la cual rechazó el Recurso de Reposición presentado el 8 de Octubre del 2007 por el Doctor JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS, contra la Resolución No. 28190 del 31 DE Agosto DEL 2007 que declaró retirada la Patente de Invención por no presentar la documentación completa de la Patente de Invención PCT titulada: SISTEMA DE SEGURIDAD INTEGRAL APLICABLE A CONSTRUCCIONES. Expediente PCT No. 07063335

JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS, Abogado, mayor y vecino de Bogotá, e identificado como aparece al pie de mi firma, se permite manifestarle:

En mi condición de Apoderado de la sociedad **PREVENTIA CONSTRUCCION INTEGRAL S.L.**, domiciliada en Girona España, según el poder general que me otorgó la sociedad enunciada para todo trámite de Propiedad Industrial, atentamente manifiesto a usted que interpongo Recurso de queja ante el Superintendente de Industria y Comercio contra la Resolución No. 47052 del 21 de noviembre del 2008 que rechazó el Recurso de Reposición presentado el 8 de octubre del 2007, presentado por mi (Dr. JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS), contra la Resolución No. 28190 del 31 de Agosto del 2008 que declaró retirada la Patente de Invención por no presentar la documentación completa de la Patente de Invención PCT titulada: SISTEMA DE SEGURIDAD INTEGRAL APLICABLE A CONSTRUCCIONES. Expediente PCT No. 07063335.

Solicito se tenga en cuenta que en el presente caso procede el recurso de queja ya que contra las resoluciones que dan fin a una instancia administrativa procede el presente recurso.

Tan cierto es lo anterior que el Artículo No. 50 CCA, establece:

"Art. 50 – Recursos en la vía gubernativa. Por regla general contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, procederán los siguientes recursos:

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial



Mario Delgado Echeverry e Hijos Ltda.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Av. Ka. 24 Park Way No. 37 – 31 Of. 202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelawof@cablenet.co
mdeabogados@cablenet.co

Miembros ACPI – ASIPI - AIPPI

las reivindicaciones, sin el resumen y sin el Poder otorgado por la Empresa a favor de JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS para actuar.

2. A pesar de lo anterior, los funcionarios de la Superintendencia de Industria y Comercio sin constatar si se encontraban los requisitos mínimos señalados en el artículo 22 ó artículo 31 del Tratado de Cooperación en materia de Patentes ó Artículo 39 de la Decisión 486 de La Comisión de la comunidad Andina (teniendo en cuenta la aplicación de los requisitos mas favorables a las solicitudes internacionales señalados en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en materia de Patentes), admitieron la Patente a trámite asignándole el Expediente No PCT No. 07063335.
3. Desafortunadamente El 1 de Julio del 2007, fecha en que se cumplían los 31 meses para la entrada a fase nacional de la Patente de la referencia, nos fue imposible completar la documentación faltante, debido a una fuerza mayor o caso fortuito consistente en que a la Ingeniera de Patentes encargada de nuestra oficina, Doctora LUCRECIA NAVARRO el 29 de Junio del 2007 en un taxi en la ciudad de Bogotá se le extraviaron los siguientes documentos: parte de los documentos referentes a las Patentes: Metabolitos de análogos de ciclosporina, de la compañía Isotechnika; todos los documentos referentes a la patente PCT Sistema de Seguridad integral aplicable a construcciones de la Compañía Preventia Construcción integral S.L.; todos los documentos relacionados con la Patente PCT lente de contacto terapéutica para ojos pseudos-afáquicos y/o en proceso de neurodegeneración, de la Universidad complutense de Madrid, facturas, cuentas de cobro, agenda personal, tarjetero y algunos documentos más.
4. Ante la no presentación de los documentos antes mencionados, la Superintendencia de Industria y Comercio expidió la Resolución No 28190 de Agosto del 2007 que declaro retirada la Patente de Invención señalada aduciendo el hecho de que la misma no se había presentado de manera completa.
5. A la Resolución 28190 el 31 de Agosto del 2007, dentro de término oportuno y más exactamente el 8 de Octubre del 2007 presenté recurso de reposición, solicitando se revocara la resolución enunciada que declaro retirada la solicitud de patente de invención y solicité si era el caso, me requirieran para dar cumplimiento a alguno o algunos de los requisitos que debe cumplir la patente solicitada. Con los recurso enunciado anexé los siguientes documentos:

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial

MDE

Mario Delgado Echeverry e Hijos Ltda.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Av. Ka. 24 Park Way No. 37 – 31 Of. 202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelawof@cable.net.co
mdeabogados@cable.net.co

Miembros ACPI – ASIPÍ - AIPPI

- 5.1. Formulario de verificación de requisitos mínimos solicitud PCT diligenciado por EDUAR NAVARRO, de fecha 22 de junio de 2007.
- 5.2. Copia del formulario único de solicitud de Patente PCT entrada a Fase Nacional.
- 5.3. Copia de la solicitud **PCT/ES 2005/000659** tal como fue presentada el 1 de diciembre de 2004 con descripción, reivindicaciones y dibujos.
- 5.4. Copia de la Publicación Internacional en la Gaceta Oficial del PCT No. **WO 2006/058949 A1** del 8 de Junio de 2006, junto con informe de la Búsqueda Internacional del 9 de Mayo de 2006.
- 5.5. Opinión Escrita de la Administración encargada de la Búsqueda Internacional del 9 de mayo de 2006.
- 5.6. Informe Preliminar Internacional sobre Patentabilidad del 28 de marzo de 2007 junto con las modificaciones a la descripción, reivindicaciones y figuras (38) modificadas, según artículo 34 del PCT.
- 5.7. Notificación del cambio de solicitante de José Ramón Guinart Pallares a la sociedad **PREVENTIA CONSTRUCCION INTEGRAL S.L.** del 13 de junio de 2007.
6. El 25 de Octubre del 2007, presenté un memorial adicional complementario de los recursos para ser tenido en cuenta, en el cual adjunté:
 - 6.1. Fotocopia autenticada del poder debidamente legalizado hasta por apostilla, el cual me faculta para actuar como apoderado de la sociedad PREVENTIA CONSTRUCCION INTEGRAL S.L. y en el cual se hace constar la existencia y representación legal de la sociedad.
 - 6.2. Declaración jurada por la Doctora LUCRECIA NAVARRO, de pérdida de documentos dentro de los cuales se encontraban todos los de la Patente de la referencia.
 - 6.3. Denuncia ante la Décima Tercera Inspección de policía de perdida de documentos dentro de los cuales se encontraban todos los de la Patente.
7. El 7 de febrero de 2008 pagamos la suma de \$921.000 (Novecientos veintiún mil pesos) solicitando a la Superintendencia de Industria y Comercio se le **reestablecieran los derechos** a la sociedad PREVENTIA CONSTRUCCION

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial

MDE



Mario Delgado Echeverry e Hijos Ltda.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Av. Ka. 24 Park Way No. 37 – 31 Of. 202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelawof@cable.net.co
mdeabogados@cable.net.co

Miembros ACPI – ASIPI - AIPPI

INTEGRAL S.L. de Girona, España, teniendo en cuenta la fuerza mayor o caso fortuito decidido en el presente caso.

8. Por Resolución No 47052 de 21 de Noviembre del 2008 notificada por edicto fijado el 3 de Diciembre del 2008 y desfijado el 17 de Diciembre del 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio rechazó los recursos interpuestos por mi por la no presentación del poder para actuar en el momento de los recursos.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La Resolución enunciada que rechazó el Recurso de Reposición interpuesto por mi contra la resolución No. 28190 del 31 de agosto de 2007, porque según su Despacho no se cumplió con uno de los requisitos señalados en el Artículo 53 del Código Contencioso Administrativo, en cuanto que el mismo establece en su parte pertinente que los Recursos deben interponerse “por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido” y para el caso en cuestión no se cumplió uno de los supuestos de la citada norma, porque con la presentación de los recursos no se presentó el poder del apoderado no tuvo en cuenta lo siguiente:

1. Tal como lo puede apreciar su Despacho, en el Tratado de Cooperación de Patentes, se establece que la Oficina Nacional Competente (Vale decir en este caso la Superintendencia de Industria y Comercio) **no puede rechazar una Patente PCT, por el incumplimiento de los requisitos del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes y su reglamento, SIN REQUERIR AL SOLICITANTE PARA QUE CORRIJA LA SOLICITUD** en la medida y de conformidad con el procedimiento previsto por la legislación nacional para situaciones idénticas o comparables respecto de solicitudes nacionales (ósea, sin requerirlo previamente para que cumpla con dichos requisitos de acuerdo al artículo 39 de la Decisión 486 de la Decisión de la Comunidad Andina)”

Para mayor claridad procedo a transcribir el Artículo 26 del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) así:

“Artículo 26 Oportunidad de efectuar correcciones ante las Oficinas Designadas

Ninguna Oficina designada podrá rechazar una solicitud internacional por el incumplimiento de los requisitos del presente tratado y su reglamento, sin dar previamente al solicitante la oportunidad de corregir dicha solicitud, en la medida y

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial

MDE

Mario Delgado Echeverry e Hijos Ltda.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Av. Ka. 24 Park Way No. 37 – 31 Of. 202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelawof@cable.net.co
mdeabogados@cable.net.co

Miembros ACPI – ASIPI - AIPPI

de conformidad con el procedimiento previsto por la legislación nacional para situaciones idénticas o comparables respecto de solicitudes nacionales”

2. Así mismo y tal y como lo puede apreciar su Despacho La Oficina Nacional Competente (vale decir la Superintendencia de Industria y comercio) puede aplicar a las solicitudes Internacionales, la ley nacional si esta es más favorable.

Para mayor claridad procedo a transcribir el Artículo 26 del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) así:

“Artículo 27 Requisitos nacionales

...4) Cuando, respecto de la forma o del contenido de las solicitudes nacionales, la legislación nacional prevea requisitos que, desde el punto de vista de los solicitantes, sean más favorables que los establecidos en el presente Tratado y su Reglamento para las solicitudes internacionales, la Oficina nacional, los Tribunales y cualesquiera otros órganos competentes del Estado designado o que actúen en su nombre podrán aplicar los requisitos más favorables a las solicitudes internacionales en lugar de los otros, salvo si el solicitante insiste en que se apliquen a su solicitud internacional los requisitos establecidos en el presente Tratado y su Reglamento.”

3. La **Circular única 01 de la Superintendencia de Industria y Comercio**, señala que la División de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, debe revisar si las solicitudes de Patentes PCT contienen los requisitos previstos en el artículo 27.1) del tratado y los señalados en los artículos 26 y 27 de la decisión 486 y en caso de que falte alguno de los requisitos nacionales (vale decir el poder o cualquier otro documento técnico o legal) DEBE NOTIFICAR AL SOLICITANTE PARA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS FALTANTES.

Para mayor claridad procedo a transcribir las normas conducentes a saber:

“Artículo 5.2.9 La División de Nuevas Creaciones someterá la solicitud a un examen para verificar si contiene los requisitos previstos en la legislación nacional aplicables de conformidad con el artículo 27.1) del Tratado y los admitidos según la regla 51 bis del reglamento como particularmente los señalados en los **artículos 26 y 27 de la Decisión 486.**”

“Artículo 5.2.10) “Si cualquiera de los requisitos antes señalados no se cumplieron al entrar a la fase nacional, la Superintendencia notificará al solicitante para que cumpla dichos requisitos en los términos señalados en el artículo 39 de la Decisión 486.”

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial

MDE

Mario Delgado Echeverry e Hijos Ltda.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Av. Ka. 24 Park Way No. 37 – 31 Of. 202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelawof@cable.net.co
mdeabogados@cable.net.co

Miembros ACPI – ASIPI - AIPPI

4. El **Artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina** que hace relación al complemento de requisitos, establece que si la División de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio al realizar el examen de forma encuentra que falta alguno de los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 DEBE NOTIFICAR AL SOLICITANTE PARA QUE LOS CUMPLA.

Para mayor claridad procedo a transcribir el citado artículo:

"Artículo 39. Si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 la Oficina nacional competente notificará al solicitante para que complete dichos requisitos dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación. A solicitud de parte dicho plazo será prorrogable por una sola vez por un periodo igual, sin que pierda su prioridad."

Los artículos a que hace referencia el Artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y que se encuentran dentro de la citada normatividad, nos expresan lo siguiente:

"Artículo 26. – *La solicitud para obtener una patente de invención se presentará ante la oficina nacional competente, y deberá contener lo siguiente:*

- a) *El petitorio;*
- b) *La descripción;*
- c) *Una o más reivindicaciones;*
- d) *Uno o más dibujos cuando fuesen necesarios para comprender la invención, los que se considerarán parte integrante de la descripción;*
- e) *El resumen;*
- f) **Los poderes que fuesen necesarios.**
- g) *El comprobante de pago de las tasas establecidas;*
- h) *De ser el caso, la copia del contrato de acceso, cuando los productos o procedimientos cuya patente se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen;*
- i) *De ser el caso, la copia del documento que acredite la licencia o autorización de uso de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales de los Países Miembros, cuando los productos o procedimientos cuya protección se solicita, han sido obtenidos o desarrollados a partir de dichos conocimientos de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen, de acuerdo a lo establecido en la Decisión 391 y sus modificaciones y reglamentaciones vigentes;*
- j) *De ser el caso, el Certificado de depósito del material biológico y*

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial

MDE



Mario Delgado Echeverry e Hijos Ltda.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Av. Ka. 24 Park Way No. 37 – 31 Of. 202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelawof@cable.net.co
mdeabogados@cable.net.co

Miembros ACPI – ASIP – AIPPI

- k) *De ser el caso, la copia del documento en que conste la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante.*

"Artículo 27. – El petitorio de la solicitud de patente estará contenido en un formulario y comprenderá lo siguiente:

- a) *El requerimiento de concesión de la patente;*
- b) *El nombre y la dirección del solicitante;*
- c) *La nacionalidad o domicilio del solicitante, cuando éste fuese una persona jurídica, deberá indicarse el lugar de constitución;*
- d) *El nombre de la invención;*
- e) *El nombre y el domicilio del inventor, cuando no fuese el mismo solicitante;*
- f) *De ser el caso, el nombre y la dirección del representante legal del solicitante;*
- g) *La firma del solicitante o de su representante legal; y,*
- h) *De ser el caso, la fecha, el número y la oficina de presentación de toda solicitud de patente u otro título de protección que se hubiese presentado u obtenido en el extranjero por el mismo solicitante o su causante y que se refiera total o parcialmente a la misma invención reivindicada en la solicitud presentada en el País Miembro".*

5. El tratado de Cooperación en materia de Patentes establece que cuando cualquier exigencia nacional no se haya cumplido, la Oficina designada DEBE REQUERIR AL SOLICITANTE PARA QUE LA CUMPLA DENTRO DE UN PLAZO QUE NO SEA INFERIOR A DOS MESES DESDE LA FECHA DE REQUERIMIENTO.

Para mayor claridad procedo a transcribir la norma pertinente así:

Artículo 51 Bis 3 del Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de patentes que a su tenor literal nos expresa:

"Oportunidad de satisfacer las exigencias nacionales

- a) *Si cualquiera de las exigencias mencionadas en la regla 51 Bis 1. a) i) a iv) y c) a e), o cualquier otra exigencia de la legislación nacional aplicable por la oficina designada que esta ultima puede aplicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1) o 2), no se hubiese satisfecho ya en el mismo plazo aplicable al cumplimiento de los requisitos conforme al artículo 22 y la Oficina designada requerirá al solicitante para que cumpla la exigencia dentro de un plazo que no será inferior a dos meses desde la fecha del requerimiento. Cada oficina designada podrá exigir que el solicitante pague*

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial

MDE



Mario Delgado Echeverry e Hijos Ltda.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Av. Ka. 24 Park Way No. 37 – 31 Of. 202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelawof@cable.net.co
mdeabogados@cable.net.co

Miembros ACPI – ASiPI - AIPPI

una tasa para el cumplimiento de las exigencias nacionales en respuesta al requerimiento.

b) *Si cualquiera de las exigencias de la legislación aplicable por la oficina designada que esta ultima pueda aplicar de conformidad con lo dispuesto en el articulo 27.6) o 7) no se hubiese satisfecho ya en el mismo plazo aplicable al cumplimiento de los requisitos conforme al articulo 22, el solicitante tendrá la oportunidad de dar cumplimiento a la exigencia después del vencimiento de este plazo.*

6. La Circular única No. 01 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, señala:

“LA DECISIÓN 486 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS SE APLICARÁN EN TODO CASO A LAS SOLICITUDES QUE DESIGNEN O ELIJAN A COLOMBIA Y QUE HAYAN INICIADO SU TRAMITACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO”.

7. El Artículo 49.6 del reglamento del Tratado de Cooperación en materia de patentes da la posibilidad de que se **reestablezcan los derechos** de cuando una solicitud internacional se ha presentado sin el cumplimiento de todos los requisitos, cuando se ve que el retraso en el cumplimiento del plazo no era intencional.

Para mayor claridad procedo a transcribir el artículo pertinente que a su tenor literal establece:

“Artículo 49.6 restablecimiento de los derechos en caso de incumplimiento de los actos mencionados en el Artículo 22:

a) Cuando cesen los efectos de la solicitud internacional previstos en el articulo 11.3), debido a que, en el plazo aplicable, el solicitante no ha cumplido los actos mencionados en el artículo 22, la oficina designada, a petición del solicitante y a reserva de los párrafos b) a e) de la presente regla, restablecerá los derechos del solicitante en lo que respecta a esa solicitud internacional si comprueba que el retraso en la observancia de ese plazo no era intencional o, a elección de la oficina designada, que a tenido lugar la inobservancia del plazo a pesar de haber existido la diligencia requerida por las circunstancias.

b) *La petición de restablecimiento de los derechos mencionados en el párrafo a) deberá presentarse en la oficina designada, y deberán realizarse los actos*



Mario Delgado Echeverry e Hijos Ltda.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Av. Ka. 24 Park Way No. 37 – 31 Of. 202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelawof@cable.net.co
mdeabogados@cable.net.co

Miembros ACPI – ASIPI - AIPPI

mencionados en el artículo 22, en el que venza primero de los dos plazo siguientes:

- i) dos meses desde la fecha de supresión de la causa de la inobservancia del plazo aplicable en virtud del artículo 22;*
- o*
- ii) 12 meses desde la fecha de vencimiento del plazo aplicable en virtud del Artículo 22; a condición de que el solicitante pueda presentar la petición en cualquier momento posterior, si lo permite la legislación nacional aplicable por la oficina designada.*
- c) la petición mencionada en el párrafo a) deberá exponer las razones por las cuales no se ha observado el plazo fijado en el artículo 22.*
- d) la legislación nacional aplicable por la oficina designada podrá exigir:*
 - i) que se pague una tasa por la petición mencionada en el párrafo a);*
 - ii) que se presente una declaración u otras pruebas en apoyo de las razones mencionadas en el párrafo c).*
- e) la oficina designada no deberá rechazar una petición formulada en virtud del párrafo a), sin dar al solicitante la posibilidad de presentar observaciones sobre el rechazo previsto, en un plazo razonable según el caso.*

8. El Artículo 48 del Tratado de Cooperación en materia de patentes señala que **cualquier plazo que no se cumpla**, puede excusar cualquier incumplimiento en un plazo por los motivos admitidos en su legislación nacional.

Para mayor claridad procedo a transcribir la norma respectiva que establece:

“Retraso en el cumplimiento de ciertos plazos

- 1. Cualquier plazo fijado en el presente tratado o en el reglamento que no se cumpla debido a una interrupción en los servicios postales o por pérdida o retrasos inevitables del correo, se considerará cumplido y con sujeción a la prueba y demás condiciones que prescriba el reglamento.*
- 2.*
 - a) **Un estado contratante excusará cualquier retraso en el cumplimiento de un plazo, por lo que dicho estado se refiera y por los motivos admitidos en su legislación nacional.***

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial

MDE



Mario Delgado Echeverry e Hijos Ltda.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Av. Ka. 24 Park Way No. 37 – 31 Of. 202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelawof@cable.net.co
mdeabogados@cable.net.co

Miembros ACPI – ASIPI - AIPPI

b) *Un estado contratante podrá excusar cualquier retraso en el cumplimiento de un plazo por lo que dicho estado se refiera y por motivos distintos de los mencionados en el apartado a)''.*

9. El **Artículo 52 del CCA** a su tenor literal establece:

"Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.*
- 2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber, y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando esta sea exigible de acuerdo a la ley.*
- 3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.*

Solo los Abogados en ejercicio podrán ser apoderados, si el recurrente obra como agente oficioso deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente."

Teniendo en cuenta lo expuesto y como lo puede apreciar su Despacho se violó la normatividad enunciada toda vez que La División de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, respecto a la patente de la referencia **nunca me requirió** para que anexara un documento técnico o legal (tal y como lo es el poder) sino que por el contrario rechazó la Patente de la referencia sin darme la oportunidad que establece el Tratado de Cooperación en materia de Patentes, la Circular única No. 1, y la Decisión 486 de ser requerido para anexar la documentación faltante.

Además de lo anterior, es importante agregar que aunque como bien lo señala la Resolución No. 47052 de 21 de noviembre de 2008, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, con el memorial de recurso no adjunté el poder para actuar, esto se debió a la fuerza mayor o caso fortuito señalado consistente en la pérdida de todos los documentos de esta patente por parte de nuestra ingeniera de Patentes la Dra. LUCRECIA NAVARRO, y debido a que por el poco tiempo que existe para presentar el recurso de reposición de apenas cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial

MDE



Mario Delgado Echeverry e Hijos Ltda.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Av. Ka. 24 Park Way No. 37 – 31 Of. 202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelawof@cable.net.co
mdeabogados@cable.net.co

Miembros ACPI – ASIPI - AIPPI

resolución que declaró retirada la patente enunciada, me fue imposible adjuntar el poder antes del vencimiento del mismo. Sin embargo, me extraña que la Superintendencia de Industria y Comercio aplicando rigurosamente el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, no tuvo en cuenta que el citado artículo da un plazo adicional de tres (3) meses para presentar el poder cuando el mismo no se adjunta con los recursos, y lo cual podemos apreciar si vemos que los recursos los presenté el 8 de Octubre del 2007 y el Poder para actuar lo adjunté en memorial adicional el 25 de Octubre del 2007 (o sea dentro del plazo de los tres meses que señala el Artículo 52 del CCA) y la Superintendencia de Industria y Comercio falló el 21 de Noviembre del 2008 (o sea aproximadamente un mes después), cuando ya estaba dentro del Expediente el Poder y la misma sabía que era a toda luces cierto que yo JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS era el apoderado de PREVENTIA CONSTRUCCION INTEGRAL S.L. y máxime teniendo en cuenta que de acuerdo con los artículos antes citados, la Superintendencia no solo debía antes de rechazar la patente, requerirme para presentar el poder sino también estaba facultada para excusarme de los plazos no cumplidos, teniendo en cuenta la normatividad enunciada y las causas de fuerza mayor o caso fortuito que ya expuse y probé dentro del expediente.

Asimismo, llamo la atención a su despacho en el sentido de que el hecho de que en el memorial de recursos por un error involuntario yo haya enunciado que actúo como apoderado, cuando lo hice como agente oficioso, esto no puede ser un motivo para el rechazo del recurso, máxime si se tiene en cuenta que la Superintendencia de Industria y Comercio cuando alguien presenta un tramite de propiedad industrial tal como por ejemplo marca, patente, diseño industrial, oposición, etc, alegando calidad de apoderado siendo realmente agente oficioso por no haber consignado el poder dentro del tramite respectivo, lo requiere mediante oficio para que adjunte el poder en dicho tramite, siguiendo éste su tramite normal.

Teniendo en cuenta lo enunciado, solicito a su Digno Despacho las siguientes:

PETICIONES

1. Se sirva REVOCAR la resolución No. 47052 del 21 de noviembre de 2008 que rechazó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 28190 del 31 de agosto de 2007 que declaró retirada la solicitud Patente de Invención titulada: **"SISTEMA DE SEGURIDAD INTEGRAL APLICABLE A CONSTRUCCIONES"** (Expediente PCT No. 07063335) y por lo tanto reestablecer los derechos de la sociedad PREVENTIA CONTRUCCION INTEGRAL SL, en el sentido de expedir otra resolución ordenando continuar con el trámite de patente PCT enunciada, y si es el

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial

MDE



Mario Delgado Echeverry e Hijos Ltda.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Av. Ka. 24 Park Way No. 37 – 31 Of. 202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelawof@cable.net.co
mdeabogados@cable.net.co

Miembros ACPI – ASIPI - AIPPI

caso, me requiera para dar cumplimiento a cualquier requisito adicional que deba cumplir la patente solicitada.

2. En caso de que la Superintendencia de Industria y Comercio considere que el recurso de queja no es procedente, solicito a su Despacho **teniendo en cuenta la facultad de revocatoria directa en forma oficiosa que tiene la administración de acuerdo al artículo 69 del CCA y la fuerza mayor o caso fortuito probado dentro del expediente de la referencia**, proceda a revocar de manera oficiosa las resoluciones anteriormente enunciadas y expida otra resolución por la cual se reestablezca el derecho a la sociedad PREVENTIA CONSTRUCCION INTEGRAL S.L. de Girona, España y se ordene continuar con el trámite de la patente de invención PCT titulada **"SISTEMA DE SEGURIDAD INTEGRAL APLICABLE A CONSTRUCCIONES"** (Expediente PCT No. 07063335).

Para mayor claridad me permito transcribir el artículo 69 de CCA que a su tenor literal establece:

*"Art. 69 – **Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, **de oficio o a solicitud de parte**, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1) *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley*
- 2) *Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra el;*
- 3) *Cuando con ellos se cause agravio injustificado contra una persona*

A este respecto, llamo su atención en el sentido de que en el presente caso la resolución enunciada que rechazó el recurso de reposición interpuesto por mí, no solo es violatoria de la ley por cuanto no se cumplió el debido proceso en las actuaciones administrativas, ya que como lo he mencionado en varias oportunidades no se cumplió la normatividad vigente del Tratado de Cooperación en materia de patentes, la Circular Única No. 1 y la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, ya que en ningún momento se me requirió por parte de la administración para adicionar documentos técnicos o legales dentro del expediente de la referencia, sino que además con dicho rechazo del recurso se le causó un agravio injustificado a la sociedad PREVENTIA CONSTRUCCION INTEGRAL S.L. de Girona, España.

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial

MDE

Mario Delgado Echeverry e Hijos Ltda.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Av. Ka. 24 Park Way No. 37 – 31 Of. 202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelawof@cable.net.co
mdeabogados@cable.net.co

Miembros ACPI – ASIPI – AIPPI

A este respecto y en lo que tiene relación al debido proceso, solicito a su Digno Despacho tener en cuenta para el presente caso la sentencia T-516 del 15 de septiembre de 1992, Sala de Revisión No. 5, de la Honorable Corte Constitucional, donde actuó como magistrado ponente el Dr. FABIO MORON DIAS, cuando en su parte pertinente la citada Corte expresó:

"... el carácter fundamental del debido proceso proviene de su estrecho vínculo con el principio de legalidad al que deben ajustarse no solo las autoridades judiciales sino también, en adelante las administrativas, en la definición de los derechos de los individuos. Es, pues, una defensa de los procedimientos, en especial de la posibilidad de ser oído y vencido en juicio, según la fórmula clásica, o lo que es lo mismo, de la posibilidad de ejercer el derecho de defensa, el derecho al debido proceso comprende no solo la observancia de los pasos que la ley impone a los procesos judiciales y los procesos y tramites administrativos, sino también en el respeto a las formalidades propias de casa juicio, que se encuentran en general, contenidas en los principios que los inspiran, el tipo de interés en litigio, las calidades de los jueces y funcionarios encargados de resolver..."

ANEXOS

1. Solicito se tengan en cuenta todos los que obran en el Expediente.
2. Copia de la resolución No. 47052 de noviembre 21 de 2008, que rechazó el recurso de reposición interpuesto por el Dr. JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS.
3. Copia de la resolución No. 28190 del 30 de agosto de 2007 que declaró retirada la solicitud de la patente de la referencia.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Superintendencia de Industria y Comercio o en mis Oficinas de Abogado situada en la Avenida Carrera 24 No 37 – 31 Oficina 202.

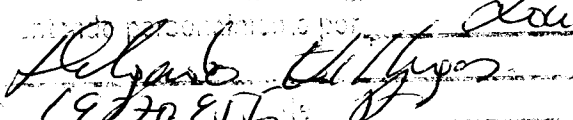
Atentamente,


JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS
C.C. 19.270.955 Bogotá
T.P. 43.308 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

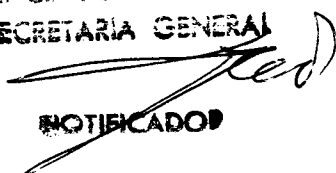
SALA DE REVISIÓN, 24 DIC 2008

Procedimiento de reposición por


C.C. 19.270.955
T.P. 43.308

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SECRETARIA GENERAL


NOTIFICADO

15
240

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 47052**

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. PCT/07-063335

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del Decreto 2153 de 1992 y 53 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado ante esta Superintendencia el 8 de octubre de 2007, bajo el número 07-063335-00003-0000, el doctor Jaime Eduardo Delgado Villegas, aduciendo la calidad de apoderado de la sociedad Preventia Construcción Integral S.L., interpuso recurso de reposición contra la Resolución No 28190 de 31 de agosto de 2007.

SEGUNDO: Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo establece que: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente;..." (Subrayas de esta Oficina).

TERCERO: Que en el caso en estudio el recurso lo presentó el doctor Jaime Eduardo Delgado Villegas, quien no es parte dentro del trámite administrativo ni como representante de la sociedad solicitante ni como apoderado debidamente constituido de esta, comoquiera que no allegó poder proveniente de quien dice ser solicitante.

Así las cosas, no se acreditó en este caso la necesaria personería para actuar por parte de quien aduce la calidad de apoderado de la sociedad solicitante ni para presentar solicitud de patente ni para interponer el presente recurso.

El poder allegado con posterioridad a la interposición del recurso, esto es, el 25 de octubre de 2007 es extemporáneo, pues la decisión quedó en firme el 08 de octubre de 2007.

CUARTO: Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo: "Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; (...)"

RESUELVE:

16
241



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN N° 47052
Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. PCT/07-063335

ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso interpuesto por el doctor Jaime Eduardo Delgado Villegas por las consideraciones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al Doctor Jaime Eduardo Delgado Villegas, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **21 NOV. 2008**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
Jaime Eduardo Delgado Villegas
Avenida Carrera 24 -Park Way- No 37 – 31, Oficina 202
Bogotá D. C.

no h n ca-



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N°. 28190

Por la cual se declara retirada una solicitud

Exp. PCT 07-063335

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 22 de junio de 2007, bajo el número 07-063335, se presentó la solicitud de patente de invención titulada "SISTEMA DE SEGURIDAD INTEGRAL APLICABLE A CONSTRUCCIONES", para los efectos de que se dé comienzo a la fase nacional, en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que según lo dispuesto en el artículo 22 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, el solicitante proporcionará a cada Oficina designada una copia de la solicitud internacional y una traducción de la misma (en la forma prescrita) y pagará la tasa nacional (si procede) antes del vencimiento del plazo de 30 meses (31 meses para Colombia) desde la fecha de prioridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto en el artículo 24 del mismo Tratado, "los efectos de la solicitud internacional establecidos en el artículo 11.3) cesarán en cualquier estado designado con las mismas consecuencias que la retirada de una solicitud nacional en ese Estado: ...iii) si el solicitante no realiza los actos mencionados en el artículo 22 dentro del plazo aplicable".

CUARTO: Que el punto 5.2.4 del Capítulo Quinto, del Título X, de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece los requisitos mínimos para la entrada en la fase nacional en virtud de los Capítulos I y II del Tratado, así: "Si la solicitud internacional fue depositada en idioma castellano, para entrar en la fase nacional en virtud del artículo 22 o del artículo 39.1 del Tratado, el solicitante deberá presentar ante la Superintendencia, dentro del plazo de 31 meses contados desde la fecha de prioridad, una copia de la solicitud internacional tal como fue presentada, con el contenido prescrito para las traducciones..."

Que así mismo establece que "si la solicitud internacional no fue depositada en idioma castellano, para entrar en la fase nacional el solicitante deberá presentar ante la Superintendencia, dentro del plazo antes señalado, una traducción al castellano de la solicitud internacional tal como fue presentada, con el contenido prescrito en el siguiente punto 5.2.5".

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5 y 10
Conmutador: 334 12 21
Fax: 281 31 25
Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia

28190



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 28190

Por la cual se declara retirada una solicitud

Exp. PCT 07-063335

QUINTO: Que según el mencionado punto 5.2.5 de la Circular Única, "la traducción de la solicitud internacional como mínimo deberá contener, la descripción, las reivindicaciones, cualquier texto contenido en los dibujos y copia de los mismos, el resumen y, de ser el caso, las modificaciones y la declaración previstas en el artículo 19 del Tratado".

Que el mismo punto 5.2.5 señala que "si durante el examen preliminar internacional el solicitante ha hecho modificaciones a la solicitud internacional en virtud de los dispuesto en el artículo 34 del Tratado, la traducción proporcionada por el solicitante debe contener la solicitud tal como fue presentada inicialmente y tal como fue modificada por el informe de examen preliminar internacional".

SEXTO: Que de la simple revisión de la presente solicitud, se ha constatado que el solicitante no realizó los actos mencionados en el artículo 22 dentro del plazo aplicable. Es así como el solicitante, para efectos de entrar a la fase nacional no presentó una traducción al castellano de la solicitud internacional tal como fue presentada, con el contenido prescrito en el mencionado punto 5.2.5, es decir, con la descripción, las reivindicaciones, el resumen y, de ser el caso, las traducciones previstas en razón a modificaciones.

SEPTIMO: Que al no ser presentada la solicitud en los términos establecidos en el artículo 22 del Tratado PCT y la Circular Única, cesaron los efectos de la solicitud internacional previstos en el artículo 11.3) del Tratado, es decir, la solicitud internacional no tiene, desde la fecha de su presentación internacional, los efectos de una presentación nacional regular en Colombia.

OCTAVO: Que, en consecuencia, la solicitud se considera retirada en los términos del artículo 24 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar retirada la solicitud de patente de invención de que se da cuenta en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Jaime Eduardo Delgado Villegas, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 28190
Por la cual se declara retirada una solicitud

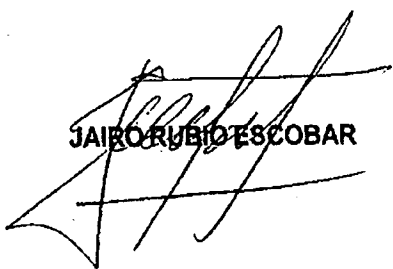
Exp. PCT 07-063335

ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **31 AGO. 2007**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBI ESCOBAR

Doctor
JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS
Avenida 22 N° 37-31 Of. 202
Bogotá, D.C.